



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00539-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y una vez verificado que el profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como lo contempla el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil, NO ES POSIBLE decretar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.